

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 70 y 71.

Otra circular disponiendo que se celebre un concurso para cubrir tres plazas de Maestro de Taller del Material de Ingenieros, que desempeñarán el cargo de Jefes de Depósito del segundo regimiento de Ferrocarriles.—Página 70 a 73.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se proceda a la instrucción del expediente gubernativo necesario para depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Delegación de Hacienda, de Valencia, que se mencionan; declarando suspensos de empleo y sueldo al Interventor D. Carmelo Sales Navarro y al Tesorero D. Joaquín Fernández Acellana; que se haga cargo de la Delegación de Hacienda el Inspector regional D. Leopoldo González Zabala; de la Intervención D. Pedro Gárate y Pera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y de la Tesorería D. Andrés León y Jiménez, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda, de Castellón; y que se constituyan Tribunales de Honor para depurar hechos e imponer a los que resulten culpables la sanción correspondiente.—Página 73

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden desestimando instancia de D. Remigio Soriano, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Cartagena, alegando mejor derecho para el desempeño de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de

Derecho que el Catedrático propuesto por el Claustro de aquel Centro docente.—Página 73.

Otra declarando Monumento Nacional la Iglesia de la Vera Cruz, vulgarmente conocida por los Templarios, enclavada en el término municipal de Segovia.—Página 73.

Otra disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto "Escuelas de Aprendices", del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente de talleres y administrativo.—Página 73.

Ministerio de Fomento

Real orden (rectificada) disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de la carretera de Maella a Fraga, en su sección de Maella a la estación de Fabara, de la provincia de Zaragoza.—Página 74.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 74.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. Circular a los Presidentes de las Audiencias disponiendo se ordene a los Jueces municipales que comuniquen al Inspector provincial de Sanidad respectivo las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por las enfermedades infecciosas que se mencionan.—Página 74.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anulando por haber sufrido extravío el Título de Primer Maquinista naval de la Marina Mercante expedido a favor de D. Manuel Arráiz y Garcés, y disponiendo se proceda a expedir el correspondiente duplicado.—Página 74.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Junio próximo pasado.—Página 74.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando sujeta al impuesto de personas jurídicas a la Cooperativa de Funcionarios públicos del Estado, de la Provincia y del Municipio para la construcción de casas baratas, domiciliada en Barcelona.—Página 77.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela profesional de Comercio de Málaga.—Página 78.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Alabarz Ballesteros, Maestro de Tarragona, contra la Orden de esta Dirección General de 26 de Marzo del corriente año, que concedió derecho a D. Rafael Brunet para ocupar la primera vacante de Escuela que se produzca en Barcelona.—Página 78.

Idem id. id. interpuesto por D. Luis San Juan Barbero, Maestro de una de las Escuelas graduadas de Caravaca (Murcia), contra la Orden de 1.º de Abril del año actual, que concedió la permuta entablada por don Ginés Rubio, Maestro de la Escuela de Archivel (Caravaca), y el recurrente, y suspendía a éste el pago de medio haber hasta que, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección, remitiese a la Sección administrativa de Murcia su hoja de servicios.—Página 79.

Autorizando al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria para expedir las certificaciones que se indican.—Página 79.

Nombrando, con carácter provisional, a D. Juan Carreño Vargas, Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada).—Página 79.

Disponiendo figuren en el Escalafón con plenitud de derechos los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 80.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Aprobando el proyecto de reparación de la avería del puerto de La Luz (Canarias).—Página 80.

Aprobando los presupuestos de reparación de los gángiles números 1 y 2 de la Junta de Obras del puerto de Valencia.—Página 81.
Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Francisco Palau y Mon solicitando autorización para derivar 7.600 litros de agua por segundo del río Mijares, en término de Taga y Espadilla (Castellón).—Página 81.

Autorizando a la Sociedad Arteché Hermanos para aprovechar dos litros de agua por segundo de dos manantiales sin nombre que forman la regata Galarza-Iturre en la villa de Vergara.—Página 83.
Idem a D. Juan Valcábedo para derivar del río Duero, en término de San Martín de Rubiales (Burgos), un caudal de 9.000 litros de agua por segundo.—Página 83.

Concediendo a D. Eusebio Vilda Benito el aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo derivados del río Arianza, en término municipal de Salas de los Infantes.—Página 84.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.
ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de La Albuera, número 26, Víctor Boixadera Ribó, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 319 expedida en 10 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para

RELACIÓN

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Julián Barbosa San Emeterio.....	1916	Madrid	Madrid
Carlos González y Salomón.....	1919	Idem.....	Idem.....
Cándido Pinillos Romero.....	1918	San Martín de Valdeiglesias	Idem.....
Manuel Candelas Chinchón	1916	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....
Angel Martínez Montoro.....	1918	San Lorenzo de la Parrilla	Cuenca
El mismo	»	»	»
Eduardo Roma y Suria.....	1916	Almería.....	Almería.....
José Campos Orts.....	1919	Idem.....	Idem.....
Andrés Francés Sáez.....	1919	Mamises.....	Valencia
Ramón Escudé Nolla.....	1918	Barcelona	Barcelona
Ramón Farrés Mor	1919	San Baudilio de Llobregat.....	Idem.....
Cayo Galán Pastor	1919	Pamplona.....	Navarra.....
Inocente San José Gil	1919	Idem	Idem.....
Teodoro Rubio Lázaro.....	1918	Arnedo.....	Logroño.....
Jaime Cerdá Cladellas	1917	Junta Consular de Londres.....	Inglaterra.....
Ernesto Blanco Aguado.....	1916	Peñañel.....	Valladolid.....
Santiago Zumei Ovejas.....	1918	San Llorente.....	Idem.....
Pedro Lamas González.....	1916	Orense.....	Orense.....

Madrid, 24 de Junio de 1919.—Santiago.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre un concurso para cubrir tres plazas de Maestro de taller del Material de Ingenieros, que desempeñarán el cargo de Jefes de Depósito del segundo Regimiento de Ferrocarriles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para el personal del citado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y Real orden circular de

30 de Junio de 1918 (C. L. núm. 170), y con sujeción a las instrucciones y programas que se expresan a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor...

INSTRUCCIONES

1.ª Los opositores que sean designados para cubrir las vacantes tendrán derecho, al ser nombrados Maestros de

taller, al sueldo anual de 2.500 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, excepto el segundo aumento, a los veinte, que será de 1.000 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.750 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de taller, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, Real decreto y Real orden circular citadas, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen a los que obtengan las plazas.

2.ª El día 1.º de Octubre próximo

la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, José Alonso Valverde, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 16, expedida en 10 de Agosto de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los indicados beneficios por estar efectuado el ingreso después de expira-

do el término que otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y,

por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1919.

SANTIAGO

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

QUE SE CITA

Cajas de recluta	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid núm. 1	12	Agosto	1918	108	Madrid	500
Idem id.	30	Enero	1919	171	Idem	500
Idem 3.	14	Febrero	1918	176	Idem	500
Ciudad Real núm. 10	17	Idem	1916	378	Ciudad Real	500
Cuenca núm. 57	24	Enero	1918	2.279	Madrid	500
»	16	Febrero	1918	2.076	Idem	500
Almería núm. 39	31	Enero	1916	239	Almería	1.000
Idem id.	10	Febrero	1919	220	Idem	1.000
Valencia núm. 43	14	Idem	1919	124	Valencia	500
Barcelona núm. 61	8	Idem	1918	135	Barcelona	500
Tarrasa núm. 65	3	Idem	1919	119	Idem	500
Pamplona núm. 79	25	Enero	1919	97	Navarra	500
Idem id.	17	Idem	1919	45	Idem	500
Logroño núm. 81	15	Febrero	1918	132	Logroño	500
Bilbao núm. 86	14	Idem	1917	128	Barcelona	500
Medina del Campo núm. 95	3	Idem	1916	209	Valladolid	1.000
Idem id.	24	Mayo	1918	664	Idem	1.000
Orense núm. 108	18	Febrero	1916	415	Orense	500

venidero darán principio los exámenes, que se verificarán en el primer Regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general de Ingenieros de la primera Región.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para ingreso en

brero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Coronel del primer Regimiento de Ferrocarriles, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 4.º de Octubre próximo.
- 5.º Pase de la Autoridad militar en

ce a la segunda situación del servicio militar activo, o certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27) podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que ha cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de

por su procedencia de reclutamiento o de voluntariado.

6.º Certificado de servicios desempeñados como fogonero, maquinista de alguna Compañía de ferrocarriles, o si ha desempeñado cargo análogo, dirigido taller o tomado parte en instalación de máquinas; haciendo constar tiempo, conducta y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero Jefe de las obras o servicios.

5.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del curso.

6.ª Las instancias deberán recibirse en el citado primer Regimiento de Ferrocarriles antes de las doce horas del día 1.º de Septiembre próximo venidero.

7.ª Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que, según este sorteo, les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.ª Antes de que principien los exámenes tendrán que presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutada, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que renuncia a éste el que no cumpla dicho requisito.

9.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de tres partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico, y tercera, período de prácticas.

10. El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el ejercicio teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota media de 5.

c) El que en el ejercicio teórico obtuviese dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcanzan en el ejercicio teórico la nota media de 5, serán declarados *no aptos*.

11. Sólo los declarados *aptos* en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y la colocación por orden de preferencia estará determinada por la nota media obtenida en el examen teórico.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el ejercicio práctico adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que ob-

tenga, como mínimo, la nota media de 5.

c) El que en el ejercicio práctico obtuviera dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcanzan en el ejercicio práctico la nota media de 5, serán declarados *no aptos*.

13. La nota media obtenida en cada ejercicio se multiplicará por los siguientes *coeficientes de importancia*:

1.º, 2.º y 10 apartados del programa para el ejercicio teórico	1
3.º y 4.º ídem íd. íd. íd.	2
5.º y 6.º ídem íd. íd. íd.	3
7.º, 8.º y 9.º ídem íd. íd. íd.	4
Ejercicio práctico	4

La media aritmética de estos productos constituirá la nota definitiva que marcará el orden de preferencia en el concurso.

14. Con los aspirantes *declarados aptos* se formará la relación que previene el art. 55 del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros ya citado, remitiéndose a este Ministerio.

15. Los tres aspirantes que se designen, por juzgar reúnen mejores condiciones entre los *declarados aptos*, efectuarán, durante cuatro meses, el período de prácticas en el segundo Regimiento de Ferrocarriles, y si durante ellos demostrasen la necesaria aptitud, serán propuestos para Maestros de taller del Material de Ingenieros, a fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serles expedido el título correspondiente.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de cien pesetas mensuales, con cargo al fondo de Material de dicho Regimiento.

PROGRAMA

Examen teórico.

1.º ARITMÉTICA.— Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.— Reducción de fracción ordinaria a decimal e inversamente.— Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.— Magnitudes proporcionales. Razones y proporciones.— Regla de tres simple.— Regla de aligación.

2.º GEOMETRÍA.— Líneas, ángulos. Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.— Polígonos.— Triángulos.— Cuadriláteros.— Circunferencia.— Círculo.— Medida de la línea recta.— Idem de un ángulo.— Idem de un arco. Instrumentos usuales en los problemas geométricos.— Regla, escuadra; su comprobación.— Falsa escuadra.— Transportador.— Compases.— Escalas.— Problemas: Trazar una perpendicular a una recta por un punto de ella o por un punto exterior.— Perpendicular en el punto medio de una recta.— Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.— Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.— Líneas proporcionales.— Tercera y cuarta proporcional.— División de una recta en dos ó más partes iguales.— Áreas del triángulo, rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.— Posiciones relativas

de dos rectas en el espacio.— Idem de una recta y un plano.— Idem de dos planos.— Ángulo diedro, triedro y poliedro.— Superficie cónica, cilíndrica y esférica.— Prisma, pirámide.— Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

3.º MECÁNICA.— Ideas sobre fuerzas, composición, descomposición, momento resultante.— Movimiento uniforme.— Movimiento uniformemente variado.— Movimiento curvilíneo.— Movimiento circular, fuerza centrífuga.— Trabajo de una fuerza.— Máquinas.— Rozamientos.— Palanca.— Plano inclinado.— Polea.— Tornillo.— Gravedad.— Peso.— Centro de gravedad.

4.º Materiales.— Combustibles.— Aguas.— Lubrificantes.— Hierro.— Acero.— Fundición.— Cobre.— Bronce.— Latón.— Plomo.— Antimonio.— Cinc.— Estaño.— Antifricción.— Mastic de fundición.— Mastic de minio.— Caucho.— Empaquetaduras varias.

5.º MÁQUINAS DE VAPOR.— Tensión del vapor.— Expansión.— Cilindro.— Embolo.— Distribuidores. Admisión.— Expansión.— Avance al escape.— Escape.— Compresión.— Avance a la admisión.— Máquinas de simple y doble expansión.

6.º Descripción de la locomotora.— Caldera.— Inyectores.— Cilindros. Válvulas de distribución.— Aparatos de cambio de marcha.— Organos de transmisión del movimiento.— Bastidor y ruedas.— Máquina Compound. Máquinas de vapor recalentado.— Tenders.— Frenos.— Frenos de vacío.— Frenos de aire comprimido.— Areneros.— Engrasadores.— Manómetros. Vacuómetro.— Pirómetros.— Contadores de velocidad.

7.º Reconocimiento y averías de las locomotoras.— Reconocimiento antes de la salida del depósito.— Reconocimiento a la entrada en el mismo.— Reconocimiento después de cada reparación.— Prueba de una locomotora. Averías de la caldera.— Idem de los órganos de movimiento.— Idem del vehículo.— Idem de los inyectores.— Idem de los frenos.— Idem de los engrasadores.— Idem de los aparatos de medidas.— Averías reparables en marcha.— Idem en estacionamientos.— Tiempo necesario para cada reparación.

8.º Trabajos de depósito.— Reparación de ruedas.— Idem de los mecanismos del movimiento.— Idem de las calderas.— Idem de frenos y engrasadores.— Lavado de calderas.— Confección de juntas.— Ajuste de un distribuidor.— Ajuste de los órganos de suspensión, muelles y balasta sobre la báscula.— Ajuste de sector y órganos del movimiento.— Ajuste de *cojinetes*.

9.º DIBUJO.— Croquis en papel cuadrículado y con lápiz de un elemento de locomotora.

10. Breves nociones de tracción eléctrica.

Examen práctico.

Consistirá en la ejecución de un trabajo elegido por el aspirante entre tres propuestos por el Tribunal, en el local que se designará oportunamente y durante un plazo inferior a diez horas. Los trabajos se referirán principalmente a puntos propuestos en los apartados 7.º y 8.º del examen teórico.

Para la ejecución del trabajo que constituye este examen práctico se utilizarán los elementos de que dispone el primer Regimiento de Ferrocarriles y los talleres del Centro Electro-técnico y de Comunicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que desde 30 de Marzo último en que se acordó la rescisión del contrato de arriendo de la cobranza de las contribuciones en la provincia de Valencia no ha podido obtenerse la liquidación total de las cantidades que obran en su poder; de las graves noticias llegadas a este Ministerio acerca de la conducta del Tesorero y de las omisiones en que ha incurrido el Interventor de Hacienda en la gestión que, respectivamente, les incombiera en el servicio de recaudación y del insistente rumor público acerca de la anormal situación de la primera de ambas dependencias, a la cual han contribuido, directa o indirectamente, varios funcionarios de dicha Delegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda con la mayor diligencia a la instrucción del expediente gubernativo necesario para depurar las responsabilidades en que por acción u omisión hayan podido incurrir los aludidos funcionarios.

2.º Declarar, desde luego, suspensos de empleo y sueldo al Interventor D. Carmelo Sales Navarro y al Tesorero D. Joaquín Fernández Acellana.

3.º Que en atención al mal estado de salud en que se encuentra el Delegado de Hacienda, D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, a quien por tal motivo se ha concedido la licencia que tenía solicitada, salga inmediatamente para dicha ciudad y se haga cargo de su Delegación de Hacienda el Inspector regional D. Leopoldo González Zabala, asumiendo todas las facultades y atribuciones propias del cargo y las extraordinarias para instruir los expedientes necesarios para depurar la conducta de los empleados de aquellas oficinas provinciales y para proponer, con toda urgencia, cuantas medidas estime conducentes a normalizar los servicios económicos de la provincia.

4.º Que se encarguen asimismo en comisión del servicio de la Intervención y Tesorería de la misma provincia, durante la suspensión de empleo y sueldo del Interventor y del Tesorero, D. Pedro Gárate y Pera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuer-

drés León y Jiménez, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Castellón, respectivamente; y

5.º Que en atención a la índole y gravedad de los hechos, los cuales exigen la constitución de Tribunales de Honor para que el mismo Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, velando por su prestigio, los depure e imponga a los que resulten culpables la sanción correspondiente con independencia y sin perjuicio de lo que gubernativa y judicialmente se resuelva, por tratarse de procedimientos y jurisdicciones compatibles con su finalidad y trámites, se constituya inmediatamente el que ha de juzgar al Tesorero de Hacienda D. Joaquín Fernández Acellana, facultando al Inspector regional D. Leopoldo González Zabala, para que ordene la constitución de los Tribunales de Honor que sean necesarios para depurar la conducta de los demás empleados que hayan servido o sirvan en la Delegación de Hacienda en Valencia, con el fin de que las sanciones por hechos de tanta gravedad, que dañan los intereses del Estado y el prestigio de la Administración pública, que es preciso conservar y aumentar a todo trance, se acuerden rápidamente y con la necesaria ejemplaridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Remigio Soriano, Catedrático de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Cartagena, alegando mejor derecho para el desempeño de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho que el Catedrático propuesto por el Claustro de aquel Centro docente, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado E) de la prescripción primera de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Solicitado por el excelentísimo señor Obispo de Segovia que se declare monumento Nacional el Templo de la Vera Cruz, vulgarmente conocido por los Templarios, enclavado en el término municipal de dicha capital, e informada favorablemente esta petición en sus competentes dictámenes por las Reales Academias de la Historia y de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar monumento Nacional la referida Iglesia, quedando bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto "Escuelas de aprendices", del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la siguiente forma:

Pesetas

Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero	1.250,00
Para iguales gastos del personal del taller de encajes, establecido en el grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte.....	666,66
Para pago del personal docente, jornales a los maestros y auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del obrero.....	3.166,67
Total.....	5.083,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Real orden adjunta, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten por el sistema de Administración, las obras de la carretera de Maella a Fraga, en su sección de Maella a la estación de Fabara, de la provincia de Zaragoza, por su presupuesto por dicho sistema de 379.396,62 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de Junio de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pará participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martiniano Cercifo, de treinta y ocho años de edad, soltero, comerciante, ocurrido en dicha población el día 9 de Abril del presente año.

Madrid, 3 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Nieto Rodríguez, natural de Orense; César Belmonte Vázquez, de diez y siete años, candidato, natural de Justa Vale (Orense), soltero; María Antonio Pérez, natural de Cabeza de Béjar (Salamanca); Andrés Márquez, de setenta y dos años, ambulante, natural de Parada (Pontevedra); Higinio Bautista Domínguez, natural de Santa Marina (Pontevedra); Manuel Pérez González, natural de San Sebastián de Acha's (Pontevedra); Guillermo Col Moreira, natural de Gajate (Pontevedra); María Dolores Menpagne de Goroztiaga, natural de Sevilla; Joaquín Lorenzo Martínez, natural de Pontevedra.

Madrid, 4 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el señor Ministro de

la Gobernación, y a fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios y que en cada provincia pueda llevarse a cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades infecciosas y evitar la difusión de los contagios, procediéndose con la rapidez debida a la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección General ha acordado se ordene a los Jueces municipales que comuniquen por telégrafo o por el medio más rápido posible al Inspector provincial de Sanidad respectivo las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tifus exantemático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, neumonía infecciosa, tuberculosis y meningitis cerebro espinal de forma epidémica, dejando, por tanto, de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación, como lo vienen haciendo en cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 22 de Febrero de 1909.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, a cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los *Boletines Oficiales* de esa provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1919.—El Director general, Emilio Díez de Revenga.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista naval de la Marina mercante, expedido por esta Dirección General en 26 de Agosto de 1916, a favor de D. Manuel Arráiz y Garcés, de la inscripción marítima de Ferrol, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el título original y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 2 de Julio de 1919.—El Director General de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y GLASAS PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Junio 1919.

Pesetas.

JUBILACIONES

Excmo. Sr. D. José Gómez Acobo y Cortina, Ministro que ha sido de la

	Pesetas.
Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde con arreglo al artículo 2.º de la ley de Presupuestos de 1856, por Madrid.....	10.000,00
D. Adolfo Artal Benet, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Zaragoza.....	9.600,00
D. Inocencio López Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800,00
D. Arturo de Navascués y Ligués, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Francisco Resguals y Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 3/5 de 8.000, por Madrid.	4.800,00
D. Francisco Navarro y López, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Madrid	4.800,00
D. José Esteban Gómez, Catedrático numerario del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 4/5 de 4.500, por Madrid	3.600,00
D. Mariano Guijas y González, Portero primero del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 4/5 de 3.500, por Madrid.....	2.800,00
D. Alberto Aparicio y Hurtado de Mendoza, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de Hacienda que ha sido de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 2/5 de 6.000, por Madrid.	2.400,00
D. Eduardo Morán y Triana, Catedrático del Instituto general y técnico de Cibra. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 2/5 de 6.000, por Córdoba	2.400,00
D. Antonio Freijó y López, Preparador de ensayos analíticos de la Escuela	

	Pesetas.
de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Madrid.....	1.500,00
D. José Benito Garriga y Romero, Ayudante tercero del Servicio Agronómico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 1.000, por Madrid.....	1.200,00
D. Fernando Jiménez Jiménez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.050 pesetas, 3/5 de 1.750, por Madrid.....	1.050,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	60.950,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Catalina Vassallo Roselló, viuda, huérfana de D. Federico, Superintendente que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas 25 céntimos, de 7.500, por Madrid	1.875,00
Doña Concepción García Hernández, huérfana de D. Pedro Alcántara García Navarro, Administrador Depositario que fué del Hospital Jesús Nazareno. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000,00
Doña María de las Mercedes Piqueras y Collar, viuda, huérfana de D. Balbino, Oficial tercero que fué de Hacienda en la Contaduría de la Junta de Clases Pasivas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales 25 céntimos, de 2.500, por Madrid	625,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	3.500,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. Francisco García Domingo, huérfano de D. Francisco García Plata, Topógrafo auxiliar segundo de Geografía; esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, declararle con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.....	666,66
Doña Trinidad Sampayo Sarmiento, viuda de don Angel Gómez Piñero, Magistrado que fué de la Audiencia de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Pontevedra	1.250,00
Doña Paula Corpa y Noé, viuda de D. Antonio Rómán del Olmo, Portero	

	Pesetas.
primido Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..	500,00
Doña Lauca Carasa de la Torre, viuda de D. Enrique Guardiola y Guitart, Registrador que fué de la Propiedad. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de...	1.125,00
Doña María Gutiérrez Sánchez, viuda de D. Antonio Pacheco Chica, Oficial quinto de Administración Civil. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	375,00
Doña Agueda Beltrán y Sabrés, viuda de D. Antonio Piera y Ochoa, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de	825,00
Doña Francisca Lacunza Cano, viuda de D. Joaquín Morante y García, Inspector de San Francisco el Grande. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750,00
Doña Leona Guerrero Gilabert, viuda de D. Tomás San Miguel Gómez, Jefe de segunda clase de la Prisión preventiva de Hoyos (Cáceres). Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	375,00
Doña Gracia Martínez Cruz, viuda de D. José Martínez Espejo, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	625,00
Doña Socorro Luisa Broco y Pereda, viuda de D. José Antonio Fernández Muñoz, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de..	1.250,00
Doña María de las Mercedes, doña Luisa María y doña María de los Angeles Font, huérfanas de D. Cándido, Teniente general consejero que fué del Consejo Supremo de Guerra y Marina; esta Dirección General ha acordado en el día de hoy que procede rectificar el acuerdo de la misma, fecha 14 de Marzo del corriente, dictado en este expediente, por el que se les concedía la pensión de Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales, en el sentido que la pensión que les corresponde es la del citado Montepío, por Madrid, de	3.500,00
Doña Elvira y doña Isabel Zarraluqui Sáez, huérfa-	

	Pesetas.
nas de D. Alberto, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes, Jefe de Negociado de primera clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Rafaela Iriarte y Gallán, viuda de D. Santiago Díaz de Ceballos y Visgres, Consejero que fué del Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.500,00
Doña Carmen Carreras y Arimany, huérfana de D. Alberto, oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500,00
Doña Mercedes Gómez Duque, viuda de D. Mariano Pérez Alonso, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	375,00
Doña Florentina Díez de Ulzurrun y Monasterio, viuda de D. Sergio Dopeireiro Gil, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
Doña Elena Preisler Montero, viuda de D. Enrique Godino García, Oficial tercero de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625,00
Doña María Herráiz y Ballesteros, viuda de D. Vicente Iranza García, oficial de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
Doña María de la Concepción Darmanin y Contreras, viuda de D. Benjamín Reushaw y Orea, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	1.125,00
D. Manuel, doña María y D. José Zapater y García, huérfanos de D. Manuel, Jefe de Negociado de primera clase que fué del Cuerpo de Abogados del Estado. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Adela García Avarquer, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.250,00
Doña Gabina Barrial Alon-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	REMUNERATORIAS	MESADAS DE SUPERVIVENCIA
so, viuda de D. Manuel Rodríguez Alonso, Oficial de quinta clase que fué. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	Doña Catalina Forniés Sevilla, viuda de D. Casiano Sierra Felipe, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Zaragoza, de.....	Doña Emilia Rosel y García, huérfana de D. Dámaso Rosel Fernández, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.....
375,00	1.100,00	250,00
Doña Amalia Reig y Chafer, viuda de D. José Elías Estévez y Chafer, Juez de primera instancia de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	D. Francisco Cadenava, hijo natural de D. Francisco Cadenava Muñiz, Médico titular fallecido de gripe. Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Oviedo, de.....	Doña Hilaria Tejón Rodríguez, viuda de D. Manuel Rodríguez Menéndez, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Oviedo.....
1.625,00	1.100,00	136,88
Doña Telesfora Iribarren Barbería, viuda de don Casildo Arrieta y Aldome, Oficial ebanista del taller de la Dirección general de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Navarra, de	Doña Marina, D. Eduardo, D. Luis, D. Pedro, D. Joaquín, D. Julián y D. Ramón Tejerizo Fernández, huérfanos de D. Eusebio, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Avila, de.....	Doña Consuelo Atienza Rey, como viuda de D. Luis Padrón Usaterres, Agente de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid
550,00	1.100,00	500,00
Doña Josefa Dolores García Villamil y Mora, huérfanas de D. Máximo, Oficial de primera clase de la escala de Ultramar del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de	Doña Blanca Bernardo Serrano, viuda de D. Vicente Hernández Bernardo, Médico titular que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Zamora, de.....	Doña Maximina Tomasa García Pérez, como viuda de D. Jesús Roiyuela Temprado, Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Cuenca. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cuenca
950,00	1.100,00	208,32
Doña Felisa Morga y Martínez, huérfana de don Santiago, Ayudante segundo de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Inés Martínez Merino, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	Doña Paula Hernández del Corral, viuda de D. Carlos Enriquez Contra, Médico titular que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Zamora, de.....	Doña Agustina Gómez Caballero, viuda de D. Francisco Calonge Fuentes, Oficial de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Cuenca
950,00	1.100,00	333,32
Doña Isabel Cortijo y Esteban, viuda de D. Joaquín Araujo y de la Llave, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	Doña Crescencia Anguiano Martínez, viuda de D. Félix Saldivar Sáenz, Médico titular fallecido de gripe. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Logroño, de.....	Doña Rosa López García, viuda de D. Felipe Jiménez Martín, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 638,75 pesetas anuales, por Avila.....
550,00	1.100,00	106,45
Doña Leoncia Soledad Aceiro Collado, viuda de don Cecilio Luis Antonio del Alamo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	Doña Elisa López Aguiar, viuda de D. Pedro Aullo Pérez, Médico titular que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Lugo, de...	Doña Vicenta Llovet Bellido, viuda de D. Fernando Soler Albert, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....
750,00	1.100,00	187,50
D. José, D. Fernando y doña Carmen Sánchez Carreras, huérfanos de don José, Sobrestante de Obras públicas, representado por su tutor, don Francisco Carreras Jofre. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	Doña Adelaida Cañizares y Sánchez Vizcaino, viuda de D. José Araujo y Crespo, Médico titular de Ballesteros de Calatrava, fallecido de gripe. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Ciudad Real, de.....	Doña María Morera Jiménez, viuda de D. Adolfo González Gómez, Oficial de primera clase de Correos, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.100 pesetas anuales, por Madrid
750,00	1.100,00	350,00
Doña Antonia Aranda Durán, viuda de D. Arturo Guitard Mena, Aspirante de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	Doña Agustina Gamarra Zapater, viuda de D. Paulo Jesús Gutiérrez, Médico titular fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Valladolid, de.....	Doña Isabel Palacios Marín, viuda de D. Juan Moreno Serrano, Ordenanza de la Administración de Propiedades e Impuestos de Soria. Se
875,00	1.100,00	
Importan las pensiones de Montepíos	Importan las pensiones re-	
28.441,66		

	Pesetas.
a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Soria	208,32
Doña Francisca Isidora Asurmendi Ripa, viuda de D. Manuel Navaridas Barcina, Portero mayor de la Audiencia provincial de Pamplona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Navarra	250,00
Doña Isabel Sanjuán González y Cazorla, viuda de D. Felipe Pellicer Martínez, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Granada	333,32
Doña Teresa Mas Padro, viuda de D. José Grañó Bareló, Peón caminero de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Barcelona	136,88
Doña María Martínez Alonso, viuda de D. Miguel García González, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia.....	121,66
Doña María de los Desamparados Arnal Sanchís, viuda de D. Salvador Illueca, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Valencia	666,66
Doña María Blanco González, viuda de D. Jesús Tamargo Suárez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Oviedo	250,00
Doña Magdalena Ibáñez Estrella, viuda de don Enrique Pucho Suárez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Jaén.....	250,00
Doña Victorina Martín Abad, viuda de D. Valeriano Martín Grande, Cartero de la Administración principal de Avila. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 500 pesetas anuales, por	

	Pesetas.
Doña Cecilia Milán Requena, viuda de D. Ulpiano Bueno de la Cruz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Valencia	136,88
Doña Quintina Culebras Martínez, viuda de don Adolfo Martínez García, Peón guarda de distrito forestal. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Cuenca.....	136,88
Doña Dolores Puerte Navarro, viuda de D. Antonio Miro Nicolau, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Valencia.....	167,28
Doña Dolores Maizo Villación, viuda de D. Valentín Landaluce y Solau, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Vizcaya	250,00
Doña Amparo Espresate y Sopena, viuda de D. Alfredo Moreno Díaz, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Guipúzcoa...	333,32
Doña María Manuela Brión Casais, viuda de D. Ramón Parada Gómez, Peón caminero de carretera del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Coruña.....	121,66
Doña Lorenza Lillo y Lillo, viuda de D. Jesús Sotero López, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Toledo	121,66
Doña Telesfora Borrego González, viuda de don Martín Borrego Lumberras, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres	121,66
Doña Concepción Sánchez Brunet, viuda de D. Antonio Marqués Caballé, Mozo del Archivo de la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se la de-	

	Pesetas.
mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas, por Tarragona...	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	5.970,29
PENSION DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Anastasia Filicia Mora Avilero, viuda de don Felipe Fernández Caballero, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importa la pensión de gracia de Almadén.....</i>	182,50
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones...	60.950,00
Idem las Pensiones vitalicias del Tesoro.....	3.500,00
Idem las ídem de Montepíos.	28.441,66
Idem las ídem remuneratorias	11.000,00
Idem las Mesadas de supervivencia	5.970,29
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Total.....	110.044,45

Madrid, 30 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Jaime Fransi Gasso, como Presidente de la Cooperativa de Funcionarios públicos del Estado, de la provincia y del Municipio para la construcción de casas baratas, con domicilio en Barcelona, calle Cortes, 510, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y Resultando que al expediente han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación que acredita que el reclamante es Presidente de la Sociedad citada, con personalidad para este expediente.

2.º Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en cuyo artículo 1.º se dice que el "fin de la Sociedad será construir viviendas para sus socios, acogidos a los beneficios concedidos por la ley de 12 de Junio de 1911 y su Reglamento de 11 de Abril de 1912 para la construcción de casas baratas"; para la realización de los fines indicados, la Cooperativa, contando con el auxilio que pueda recibir del Estado, de la provincia, del Municipio, entidades y particulares, contratará la construcción de viviendas para ser adjudicadas a sus asociados, con entidades o compañías que mayores garantías y beneficios ofrezcan, o bien realizará la construcción por su su cuenta y administración, para lo cual constituirá un capital social por medio de una cuota, que más adelante fijará, que habrán de satisfacer sus asociados, señalando en su

entrada a los socios fundadores y de 25 pesetas a los que soliciten ingresar de nuevo, y la mensual de una peseta con destino a la formación del capital social:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado G, se concede la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos asociados o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, y las que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo:

Considerando que por la exposición del Reglamento de la Cooperativa, y por la lectura del artículo invocado para la exención se observa que no puede alcanzarse el privilegio, porque "no reparte auxilios en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, ni es una Asociación obrera que persiga fines instructivos o del mejoramiento del trabajo":

Considerando que la Abogacía del Estado de Barcelona informa que no procede acceder a lo solicitado.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por Real orden de 24 de Octubre de 1913, acuerda declarar sujeta al impuesto de personas jurídicas a la Cooperativa de Funcionarios públicos del Estado, de la provincia y del Municipio para la construcción de casas baratas, domiciliada en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Junio de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de igual denominación que el Sr. Jiménez Guerrero desempeña en la Escuela de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1919.—El Subsecretario, P. A., Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.—Señores Rectores de las Universidades de Granada y Oviedo y Direc-

tores de las Escuelas Profesional de Comercio de Málaga y Pericial de Comercio de León.

Servicios y méritos de D. Rufino Jiménez Guerrero.

Profesor especial, por oposición, de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, desde 27 de Marzo de 1917.

En virtud de concurso de traslación, fué nombrado para igual cargo en la Escuela Pericial de Comercio de León, por Real orden de 14 de Octubre de 1918.

Es Maestro elemental de primera enseñanza.

Como Maestro interino de varias Escuelas, cuenta siete años de servicios, y como Maestro en propiedad, en virtud de concurso, siete meses y veintiséis días.

Obtuvo, como Maestro, ocho votos de gracias y dos aumentos voluntarios de sueldo.

Es autor de una obra titulada *Guía del Tipista*, con unos apuntes de Taquigrafía.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso dealzada interpuesto por D. Luis Alabart Ballesteros, Maestro de Tarragona, contra la orden de la Dirección de 26 de Marzo último, que concedió derecho a don Rafael Brunet para ocupar la primera vacante de escuela que se produzca en Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

Resultando que, anunciada a concurso entre Maestros de oposición restringida la provisión de la escuela nacional de niños de la calle de Pedro IV, núm. 74, Barcelona, fué solicitada por los Maestros D. Rafael Brunet Cava, que lo era de la escuela de Talara, Lérida, y procedía de las oposiciones que, convocadas en 16 de Octubre de 1916, terminaron en Junio de 1917, en las que obtuvo el número 1; D. José Pedrol, de la de San Lorenzo Savall, Barcelona; y D. José Coll y Mas, de la graduada de Flix, Tarragona, ambos procedentes de las oposiciones convocadas en 2 de Mayo de 1917, en las que obtuvieron los números 8 y 2, respectivamente; extremos todos acreditados por las hojas de servicios de los solicitantes y el informe de la Delegación Regia de Barcelona:

Resultando que en dicho informe la Delegación Regia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918 y la resolución recaída en el concurso para la provisión de una escuela nacional de niños de Barcelona (resultas de la vacante, calle Borrell, 123), opinó que procedía nombrar a D. Rafael Brunet para el cargo de Maestro de la escuela de niños de la calle de Pedro IV, núm. 74:

Resultando que la Dirección general, por acuerdo de 26 de Marzo de 1919, teniendo en cuenta los párrafos 1.º y 2.º del citado artículo 48 del Estatuto; que el párrafo 2.º, en tanto se relaciona con el número 1, tiene virtualidad y eficacia en cuanto se aplique a las oposiciones restringi-

das posteriores a 12 de Abril de 1917, y que esta cronología ha de entenderse, no respecto al término, sino respecto al conjunto, es decir, a las oposiciones convocadas y totalmente practicadas con posterioridad a la expresada fecha; que anunciada la vacante en la GACETA DE MADRID, con arreglo al artículo 48, es ley convocatoria y obligatoria e inexcusable la recta aplicación del precepto que lo origina; que el hecho de excluir al Sr. Brunet como procedente de oposiciones anteriores a 12 de Abril de 1917 no supone, ni puede suponer, el desconocimiento de sus derechos, también anterior, ni el de disposiciones legales distintas, que lo amparan hasta el momento en que deba hacerlo efectivo, resolvió nombrar a D. José Coll y Mas, Maestro de la escuela de la calle de Pedro IV, núm. 74, y que la primera escuela que vague en Barcelona correspondiente al turno de oposiciones restringidas no se anuncie en la GACETA DE MADRID, para poderla adjudicar a D. Rafael Brunet:

Resultando que en 9 de Abril de 1919, D. Luis Alabart Ballesteros, Maestro nacional en Tarragona, elevó instancia al Ministerio, en la que expone que, habiendo visto en la GACETA DE MADRID la orden de la Dirección general a que se deja hecha referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto y habiendo obtenido el recurrente plaza, con el número 5, en las oposiciones que se anunciaron en 2 de Mayo de 1917, por lo cual tiene derecho a ocupar vacantes en Barcelona, derecho que, según el solicitante, no alcanza a don Rafael Brunet, toda vez que cuando se anunciaron y celebraron las oposiciones en que éste obtuvo plaza no existía disposición de la que arrancara tal derecho, solicita se deje sin efecto la precitada orden de la Dirección, la cual lesiona los intereses del recurrente y de todos aquellos que, amparándose en el Estatuto anterior y en el vigente, obtuvieron plaza en oposiciones de esta clase:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona informó la instancia del señor Alabart, consignando que el haber obtenido el Sr. Brunet plaza de 2.000 pesetas en las oposiciones restringidas de 1916, le pone en las mismas condiciones de derecho para ocupar vacantes en Madrid y Barcelona que a los opositores posteriores a 12 de Abril de 1917, por la sencilla razón de que las mismas causas producen los mismos efectos, lo cual tiene más fuerza si se tiene en cuenta que el derecho del Sr. Brunet es anterior al del Sr. Alabart:

Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta, además de lo expuesto en el informe de la Sección administrativa, que si bien no se reconoció esa preferencia del Sr. Brunet sobre los opositores posteriores a 12 de Abril de 1917 en el concurso de la escuela de la calle de Pedro IV, fué por tener que resolverse éste conforme al artículo 48 del Estatuto y que se hace necesario dar efectividad a ese derecho del Sr. Brunet, lo que jamás podría realizarse en concursos sucesivos por análogas causas que en el presente, entendiéndose que procede desestimar la reclamación del Sr. Alabart y confirmar en sus propios términos la orden recurrida, previo informe de la Comisión perma-

mente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección.

Esta Comisión opina que procede resolver de conformidad con los anteriores informes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarazona.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis San Juan Barbero, Maestro de una de las Escuelas graduadas de Caravaca (Murcia), contra la orden de 1.º de Abril último, que concedió la permuta entablada por D. Ginés Rubio, Maestro de la Escuela de Archivel, Caravaca, y el recurrente, y suspendía a éste el pago de medio haber hasta que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección, remitiese a la Sección administrativa de Murcia su hoja de servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Resultando que la orden recurrida se fundaba en que, según declara el artículo 103 del Estatuto, una vez solicitada una permuta, sólo podrá ser anulada por voluntad de ambos permutantes, faltando en este caso la del Sr. Rubio, y en que por haberse negado el Sr. San Juan a remitir la hoja de servicios que por orden de la Dirección le reclamó la Sección administrativa de Murcia, procedía aplicarle, hasta que lo hiciera, la suspensión del pago de medio haber que previene el artículo 129;

Resultando que el Sr. San Juan manifestó en su recurso: que dicha orden atropellaba su derecho de que fuera anulada la solicitud de permuta por no haber cumplido en ella lo dispuesto en el art. 161 del Estatuto; que cuando la Sección administrativa de Murcia devolvió dicha solicitud para que subsanasen sus defectos, el recurrente se negó a hacerlo, pues ya no le convenía la permuta, tanto por haber variado en este intervalo las condiciones de la escuela del Sr. Rubio, cuanto porque dicho señor no le había abonado las 200 pesetas en que la convinieron: que sospechando pudiese el Sr. Rubio dar validez a la instancia subsanando sus defectos, remitió telegráficamente a la Dirección general una exposición de hechos; que ratificándose en esa creencia al serle pedida la hoja de servicios, elevó una instancia a la Dirección, por conducto de la Sección, que indudablemente no fué tramitada, solicitando se anulasen la permuta y en su lugar se le admitiesen al concurso general de traslado; y en consecuencia suplicaba que se anulase la permuta, que le fuese levantado el castigo impuesto, y que si hubiere lugar se exigiesen responsabilidades al Jefe de la Sección administrativa de Murcia;

Resultando que pasado el recurso a informe de la Sección administrativa de Murcia, ésta rectificó las aseveraciones que el recurso contenía, llama-

do la atención sobre el hecho de que el recurrente desistiese de la permuta porque D. Ginés Rubio no le hubiese abonado las 200 pesetas en que la convinieron, y entendió que procedía desestimar el recurso, declarando firme la resolución recurrida y apereibir al Sr. San Juan Barbero para que en lo sucesivo se abstenga de hacer afirmaciones infundadas contra la Sección;

Resultando que el Negociado en su nota, teniendo en cuenta que en la resolución del expediente de permuta se observó lo dispuesto en el art. 102 del Estatuto, puesto que los interesados reunían las condiciones que el mismo determina, el 103, párrafo tercero, que declara que una vez solicitada una permuta sólo podrá ser anulada por voluntad de ambos permutantes, y el artículo 129, al imponer al Sr. San Juan la suspensión de medio haber por su resistencia a cumplir órdenes de la permuta mediante cierta cantidad, señor San Juan de tener convenida la permuta mediante cierta cantidad reviste una gravedad que no puede pasar inadvertida, y que, de confirmarse el hecho, constituiría un delito previsto en el Código penal, propone que procede confirmar la orden recurrida y que por la Inspección de Almería se instruyese el oportuno expediente en averiguación del hecho, oyéndose antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección.

Esta Comisión, después de estudiado detenidamente este expediente, es de opinión que procede confirmar la orden de 1.º de Abril último y que por la Inspección de Almería se instruya expediente en averiguación del hecho que consta por declaración del recurrente, de haber convenido la permuta mediante la cantidad de 200 pesetas.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el oficio de V. S. acompañando otro del Delegado del Gobierno en Las Palmas (Gran Canaria) y la instancia del Maestro de las Escuelas Nacionales D. Pablo Batllori y Lorenzo, solicitando determinadas certificaciones:

Resultando que el Maestro D. Pablo Batllori y Lorenzo, en instancia de 9 de los corrientes, fechada en Las Palmas, interesa del Delegado del Gobierno de S. M., como Presidente de la Junta insular de Primera Enseñanza de Gran Canaria, que solicite del Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza ciertos datos que estima necesarios para acompañar a un expediente que eleva a esta Dirección General y que versan acerca del número de Escuelas y plaza de Escalafón que debieron proveerse en las oposiciones celebradas en Noviembre y Diciembre últimos, a los nombramientos hechos por tales ejercicios y a las Escuelas y plazas adjudicadas;

y que dicha Autoridad recaba asimismo, con el mismo fin, del Inspector de Gran Canaria otros datos relativos a las calles y plazas de Las Palmas donde estaban instaladas diez y seis Escuelas de ambos sexos; a su material y a la fecha en que comenzaron a funcionar:

Resultando que la Delegación del Gobierno remitió la instancia a la Sección administrativa de Gran Canaria y un oficio interesando las certificaciones; y que dicha Sección administrativa la remite a esta Dirección General unida a varios periódicos que insertan artículos relacionados con la pretensión de don Pablo Batllori, e informa, al propio tiempo, que los extremos interesados constan en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la Dirección General es la llamada a fiscalizar e inspeccionar los actos de las Secciones administrativas, consultando, en su vista, si debe expedir las repetidas certificaciones:

Considerando que la conveniencia de expedir o no las certificaciones que solicita el Maestro D. Pablo Batllori y Lorenzo depende de su mayor o menor justificación, relacionadas con el servicio, y que el llamado a apreciar esta circunstancia es el jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para expedir las certificaciones solicitadas, siempre y cuando lo estime oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gran Canaria.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada), y las instancias de los aspirantes D. José Flores Leña, número 4.545 del Escalafón general; D. Julio Fúster García, número 5.558; D. Juan Carreño Vargas, número 158; D. Eduardo García Carrillo, número 659; D. Juan N. Medina León Zegri, número 2.236; don Francisco Ruiz Guiraum, número 2.359; D. Luis Maldonado García, número 1.172; D. Higinio Pérez García, número 3.283, y D. Cristóbal López García, número 2.002.

Y considerando que D. Juan Carreño Vargas, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluido en la tercera,

Esta Dirección, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada) a D. Juan Carreño Vargas, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo

reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

Vistas las instancias de los Maestros de las Escuelas nacionales D. Cirilo Calvo Martínez, de Hortezuolos (Burgos); D. Miguel García Ramírez de La Mula, Algodonales (Cádiz); don Manuel Tubiá Aranda, de Villanueva de Cauche, Antequera (Málaga); don José León Hermovel, de los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real); doña Emilia Poblador Sánchez, Maestra de Susinus (Burgos); doña María del Carmen Peris Soriano, de Alfarrasi (Valencia); doña Basilia Barbero Carrasco, de Salvatierra de Tormes (Salamanca); doña Isabel de la Torre, de Vitoria; doña Africa Más Olmedo, de Castellar de la Frontera (Cádiz); doña Ramona Montañés Utrera, de Barriosuso (Burgos), solicitando que se las declare con plenitud de derechos a los efectos del Escalafón.

Teniendo en cuenta que los interesados acreditan el requisito prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, de acuerdo con la Real orden de 5 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto que figuren en el Escalafón, con plenitud de derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Secretario de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto de reparación de la avería del dique del puerto de La Luz, producida por el temporal del día 19 de Diciembre de 1917:

Visto lo informado por la correspondiente Junta de obras y por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas:

Resultando:

1.º Que después de ejecutadas varias reparaciones parciales del dique, para los que fueron aprobados varios proyectos por Reales órdenes de 11 de Septiembre de 1913, 28 de Junio y 19 de Agosto de 1915, 27 de Junio de 1916, 9 de Julio y 27 de Septiembre de 1917, el extraordinario temporal del día 19 de Diciembre de 1917, en coincidencia con la marea alta, produjo desperfectos de gran importancia.

2.º Que por telegrama de 29 de Diciembre de 1917 fué autorizado el

Ingeniero Director para proceder, con toda urgencia, a la reparación de las averías; disponiéndose además la urgente remisión del proyecto.

3.º Que el reconocimiento que, pasados algunos días, se practicó, hubo de servir de base al proyecto entonces presentado, y cuya exactitud no era fácil de precisar, teniendo en cuenta que los buzos no podían apreciar el estado de las hileras de bloques en la parte inferior, tapada con los desprendimientos.

4.º Que la urgencia con que había de remitirse el proyecto hizo opinar no ser posible entonces un reconocimiento más detenido; que, por otra parte, requería gastos de importancia, con objeto de retirar los bloques amontonados junto a los paramentos.

5.º Que por orden de la Dirección General de Obras Públicas de 15 de Marzo de 1918, dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo del ramo, se dispuso fuera completado el proyecto en la forma indicada en dicho dictamen; autorizándose, además, al Ingeniero Director de las obras para que, a título de ensayo, realizara los trabajos más urgentes, con la fabricación del hormigón en sacos y demás consignados en el proyecto.

6.º Que en el informe se exponía, además, entre otras, el concepto de que las disposiciones de la fábrica debían especificarse en el pliego de condiciones, así como la forma de ser aplicadas en la reparación; si bien con la reserva de que el Ingeniero Director podía modificarlas y variarlas cuando la obra esté realizándose, si lo juzga conveniente; pero dando cuenta de ello y explicando las nuevamente adoptadas y las razones que motivaran la alteración.

7.º Que el Ingeniero Director explica en la Memoria del proyecto ahora presentado las razones que le han decidido, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, a adoptar el mismo procedimiento de construcción empleado en el dique, corrigiendo en todo lo posible los defectos que presentaba, y especialmente procurando evitar los golpes de ariete producidos por el empuje de las olas y el aire contenido en las juntas de los bloques, defecto que atribuyen al sistema los informes emitidos.

8.º Que también observa el autor del proyecto que por la falta de seguridad de poder seguir fielmente el plan proyectado, procurando evitar retrasos que hubieran podido ser deplorables para el tráfico y seguridad del puerto, y teniendo en cuenta la autorización que le otorgaba la antes citada orden de la Dirección General, ha considerado prudente ejecutar las obras sin esperar a tener aprobado el proyecto, por ser muy difícil, si no imposible, redactarlo con sujeción a la realidad, y entender era el mejor procedimiento el de ir haciendo el proyecto, a medida que se ejecutaba la obra.

9.º Que la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas se hace cargo en su dictamen de estas circuns-

proyecto y hace notar, como también se indica en la Memoria de aquél, que terminada la obra en su totalidad, un recio temporal ocurrido en Marzo anterior sometió a una clara prueba de resistencia, y que el resultado de la misma corrobora y demuestra la eficacia de los procedimientos empleados en la reparación de la avería.

Considerando:

1.º Que por telegrama de 29 de Diciembre de 1917 fué autorizado el Ingeniero Director, en atención a lo apremiante del caso, para proceder con toda urgencia a la reparación de las averías, exigiéndosele también la urgente presentación del proyecto, el que, presentado inmediatamente, no fué aprobado, disponiéndose se completara como antes queda dicho; lo que significa que, sin perjuicio de ir atendiendo a los más urgentes trabajos de reparación, se debió ir completando el proyecto, y remitirlo, bien en totalidad, bien en forma de proyecto de reparaciones parciales, si había particulares dificultades técnicas para hacerlo del otro modo, puesto que el importante coste de estas obras requería, aun dentro de las facilidades que las disposiciones vigentes suministran para los casos de urgencia, respecto al empleo del sistema de ejecución de obras por administración, una tramitación determinada; y que el telegrama citado, si bien facultaba al Ingeniero para ir haciendo las obras, no podía considerarse como una autorización del gasto correspondiente, con omisión de los importantes trámites que señala el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, entonces recientemente dictado.

2.º Que la expresada razón de urgencia y la necesidad de no suspender la obra por temor a que nuevos temporales agravaran el mal, pueden justificar, en principio, la medida adoptada; pero sin que haya debido omitirse de ningún modo el requisito de dar cuenta periódicamente del progreso de la obra, y de las enseñanzas deducidas de la experiencia, ya que se trataba de obras de detalles inciertos.

3.º Que de haberse hecho así, puede suponerse que el proyecto, debidamente completado, en totalidad o por secciones, a su tiempo, hubiese obtenido la competente aprobación, puesto que el problema parece bien estudiado en sus líneas generales, habiendo siempre, en un caso como éste, que contar con la eventualidad de variaciones de detalle durante la construcción, circunstancia indicada también en el dictamen del Consejo de Obras públicas, que sirvió de base a la orden de 15 de Marzo de 1918, antes citada.

4.º Que de todos modos, la razón de urgencia tantas veces invocada y tan a justo título, hace que este caso, por lo que al sistema de ejecución y al coste de las obras se refiere, deba considerarse comprendido en lo que previene el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dis-

1.º Aprobar el proyecto de reparación de la avería del puerto de La Luz, producida por el temporal del día 19 de Diciembre de 1917, proyecto suscrito por el Ingeniero Director de las obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, con fecha 15 de Abril de 1919, y cuyo presupuesto importa la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil trescientas sesenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos (289.368,98), y

2.º Que se ejecuten estas obras por el sistema de administración.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas (Canarias).

Vistos los presupuestos redactados por la Dirección de las obras del puerto de Valencia para la reparación de los gánguiles números 1 y 2:

Visto lo informado por la Junta del puerto y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Resultando: 1.º Que estos gánguiles fueron entregados por la Junta a la contrata de los diques exteriores y muelles comerciales, rescindida actualmente por muerte del contratista.

2.º Que la Junta se ha incautado del material de construcción que aquélla tenía en su poder, y sucesivamente va presentando los presupuestos de los trabajos que exigen la reparaciones correspondientes.

3.º Que en todos estos proyectos se plantea la misma cuestión referente a las responsabilidades de la contrata respecto a la conservación del material que se le entregó, y por tanto, la obligación que tiene de abonar, total o parcialmente, el importe de las reparaciones, cuya totalidad adelantará la Junta en concepto de anticipo.

4.º Que esta cuestión no debe ser resuelta parcialmente y para cada caso particular, sino en su totalidad, al liquidarse la entrega de todo el material, debiendo entonces, oyendo a la representación de la contrata, dilucidarse las responsabilidades de ésta.

5.º Que para hacerlas efectivas, además de la fianza de las obras, tiene la Junta a su disposición la del 15 por 100 del valor del material entregado.

6.º Que las reclamaciones propuestas son urgentes:

Por lo que procede considerar este caso como comprendido en los que previene el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el presupuesto de reparación del gánguil número 1, de la Junta de Obras del puerto de Valencia, presupuesto cuyo importe, con arreglo al sistema de administración, es de cincuenta mil trescientas cincuenta y seis pesetas y setenta céntimos (50.356,70).

2.º Se aprueba el presupuesto de reparación del gánguil número 2 de la citada Junta, cuyo importe, por el

mismo sistema, es de veintinueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas y setenta céntimos (29.447,70).

3.º Estas cantidades serán abonadas por la Junta, provisionalmente, y a reserva de reintegrarse, si procediere, en la forma que en su caso resulte de la liquidación respecto a las responsabilidades que, relacionadas con la conservación del material, puedan deducirse para la rescindida contrata de los diques exteriores y nuevos muelles comerciales del puerto, para cuyos efectos se llevará nota detallada de los trabajos que se realicen.

4.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Valencia para ejecutar los trabajos correspondientes a las reparaciones a que se refieren las prescripciones primera y segunda por el citado sistema de administración.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y a los efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Palau y Mon solicitando derivar del río Mijares, en término de Taga y Espadilla, 7.600 litros de agua por segundo para formar un salto de 22,25 metros de altura, con un caudal de 6.300 litros, después de ceder 1.200 litros por segundo al concesionario que lo disfruta, D. Juan Antonio Ferrer:

Resultando que tramitado el expediente, e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1915, se presentaron dos reclamaciones suscritas por el Presidente de la Junta directiva de Aguas de la Plana y por D. Jacinto Guillamor Monzanis, como Subgerente de la Sociedad La Carmelitana, de Espadilla, respectivamente contestadas por el peticionario:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Júcar informa favorablemente la petición, con la condición que aparece en su informe, al objeto de asegurar el servicio preferente que han de prestar los pantanos de Rabor y de la Maimona:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa de modo favorable con sujeción a las cláusulas que cita:

Resultando que con este informe se encuentran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas quedan atendidas en forma legal las reclamaciones que contra el proyecto han sido presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Francisco Palau y Mon la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El aprovechamiento se concede para la fabricación de energía eléctrica para luz, fuerza motriz u otras aplicaciones industriales.

2.º Se autoriza a derivar del río un caudal máximo de 7.500 litros por segundo, de las que se segregarán los 1.200 litros a que tiene derecho el aprovechamiento de la Sociedad "La Carmelitana", de Espadilla; este último caudal se tomará del canal del salto mediante un módulo colocado en el punto que luego se dirá, y se verterá en la acequia del citado aprovechamiento; el resto del caudal derivado del río se conducirá a la casa de máquinas.

3.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. Manuel Montesinos, en todo aquello que no se oponga a lo que estipulan las condiciones siguientes.

4.º La presa se emplazará frente al pueblo de Taga, a unos 75 metros aguas arriba del camino-senda que conduce desde dicho pueblo al cauce del río, próximamente enfrente de la toma actual del aprovechamiento de "La Carmelitana"; su coronación quedará al nivel medio corriente que alcanzan las aguas del río, nivel que está situado a 4,95 metros más bajo que el correspondiente a la cruz que, al hacer la confrontación del salto, se ha grabado en una roca que aflora en la ladera izquierda frente al perfil transversal del cauce situado unos cien metros aguas arriba del en que está situada la cruz de referencia del aprovechamiento de "La Carmelitana"; la casa de máquinas se emplazará en el recodo que el río forma a unos 500 metros aguas abajo del desagüe de aquel aprovechamiento; el desnivel en la cara de agua en el río, en uno y otro de los dos puntos definidos como emplazamiento de la presa y casa de máquinas es de 23,50 metros, que es el salto bruto que se concede.

5.º La presa se construirá con las siguientes modificaciones respecto del proyecto; el zampeado se profundizará hasta un metro, en lugar de los 50 centímetros que se fijan en aquél; el frente de aguas abajo se reforzará con una palizada de pilotes, fuertemente hincados en el terreno y arriestrados por dos filas de cepas, una a la altura de sus cabezas, que quedarán enrasadas con la cara superior del zampeado, correspondiendo la otra con la base de dicho zampeado; la parte de éste no ocupada por el cuerpo de la presa se hará con dos hiladas de ganchos, y sólo con una la parte sobre la que se ha de asentar aquél, que así quedará introducido 50 centímetros en el terreno y encontrará apoyo lateral contra el resalto correspondiente a la hilada superior de ganchos de la parte de aguas abajo del zampeado; a los ganchos que han de formar el paramento de aguas abajo del cuerpo de la presa se les dará al fabricarlos la forma conveniente para que aquel apoyo lateral quede realizado en buenas condiciones y el citado paramento con el talud que se marca en el proyecto; los ganchos se fabricarán en grandes dimensiones y se harán solidarios unos de otros con ataduras entre las varillas que se han de colocar reforzando sus aristas; los revestimientos que se proponen como defensa contra posibles erosiones de las márgenes del cauce en las inmediaciones de la presa se arraigarán bien en el terreno mediante contrafuertes interiores en el número que sea necesario.

6.ª El canal de conducción se hará impermeable en toda su longitud mediante la ejecución de los revestimientos necesarios; la solera en el origen se colocará, respecto de la coronación de la presa, a una profundidad igual al espesor de la lámina de agua que haya de admitirse en aquel canal.

7.ª Si económicamente le conviene, podrá el peticionario sustituir la traza estudiada en el proyecto para el canal, por la que resultará de adoptar para éste en su principio próximamente el trazado que sigue la actual acequia del salto de "La Carmelitana" hasta llegar frente al collado que ofrece el contrafuerte a que corresponde la vuelta del río que da origen al salto que se concede, collado que está situado entre el cauce y la traza elegida en el proyecto; en ese punto se cambiará la dirección para pasar por debajo de dicho collado con un corto túnel; desde la salida de éste se podrá ir ya a enlazar con la traza del proyecto en la tercera de sus alineaciones rectas; cualquiera que sea la solución que se adopte, se calcularán de nuevo las secciones tipo del canal de modo que respondan efectivamente al gasto de los 6.300 litros por segundo que en el salto se han de utilizar.

8.ª En el depósito distribuidor o regulador en que ha de terminar el canal de conducción y en el frente opuesto al de llegada de dicho canal, o sea en el que se han de colocar las compuertas de acceso al canal rápido por donde ha de desaguar el salto cuando las turbinas no funcionen, se establecerá un aliviadero para dar salida al río por dicho canal rápido a los sobrantes momentáneos del canal conducido que puedan resultar como consecuencia de las maniobras que haya que hacer en los dispositivos de admisión de las tuberías según las variaciones que el consumo de la energía producida experimente.

9.ª Para dar salida al caudal del río durante la explotación del salto, cuando por cualquier causa sea necesario cerrar las compuertas de toma del canal de conducción, se establecerán otras en el origen de este canal y lo más cerca posible de la presa.

10. El módulo que ha de dar paso a los 1.200 litros por segundo a que tiene derecho el aprovechamiento de "La Carmelitana", de Espadilla, se establecerá al principio del canal de conducción entre las compuertas de que trata la cláusula anterior y las de toma, si se adopta para el canal la traza del proyecto; en caso de que se sustituya esta traza por la que indica la cláusula 7.ª, el módulo se establecerá en el punto en que dicha traza se separe de la actual acequia del salto de "La Carmelitana"; el sistema de módulo que se adopte será tal que permita derivar en todo momento aquel caudal, cualquiera que sea la altura de la lámina de agua en el canal de conducción del aprovechamiento que se concede.

11. Las obras necesarias para conducir en buenas condiciones el antes citado caudal, desde el módulo que ha de darle paso hasta la actual acequia de la Sociedad "La Carmelitana", serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario deberá presentar antes de empezar las obras a examen y aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el oportuno proyecto modificado, si sus-

tituye la traza ahora estudiada para el canal de conducción, por la indicada en la cláusula 7.ª, los cálculos de las secciones de dicho canal para el gasto de los 6.300 litros que en el salto se han de utilizar; los detalles del módulo a que se refiere la cláusula 10 y los del aliviadero del depósito distribuidor.

13. No podrá en ningún caso el concesionario entablar reclamación alguna porque el caudal que el río lleve sea inferior al que como máximo se le autoriza a derivar, ni porque dicho caudal se merme o disminuya por bajo de aquel máximo, por el cierre de las compuertas de los pantanos que aguas arriba puedan construirse de los comprendidos en el plan provisional de Canales de riegos y pantanos, al del de la Maimona, proyectado para mejora de los riegos de La Plana, y a favor del cual existe concesión otorgada por Real orden de 15 de Junio de 1910, pantanos todos que han de prestar un servicio preferente, según la ley, al que prestará este aprovechamiento.

14. Para evitar alteraciones del régimen del río a aminorarlas en los casos en que son inevitables, se sujetará el concesionario a cumplir lo siguiente:

a) Durante la construcción de las obras deberá dar paso siempre al caudal del río utilizando para ello, cuando esté a punto de cerrar la presa, las compuertas, que, según lo exigido en la cláusula 9.ª, deben establecerse junto a la presa en el origen del canal de conducción.

b) Estando ya el salto en explotación, y mientras el agua vierta por la coronación de la presa, deberán en todo momento estar completamente levantadas las compuertas de toma, y caso de que por cualquier causa haya que cerrarlas, deberán abrirse las citadas en el apartado anterior.

c) Tampoco podrán tenerse cerradas a un tiempo las compuertas de entrada a las turbinas y las correspondientes al canal rápido de desagüe del salto, debiendo entre unas y otras dar salida en todo momento al caudal conducido por el canal.

15. Cuando por denuncia u observación de alteraciones inexplicables en el régimen del río se adquiere el convencimiento de que por el concesionario se falta al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior, los regantes de La Plana tendrán la facultad de proponer, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la de nombrar, un vigilante encargado de inspeccionar la maniobra de las compuertas del salto, evitando que aquélla sea abusiva; el jornal de dicho vigilante será pagado por el concesionario, que no podrá reclamar de aquel nombramiento, y todo ello sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por dicho incumplimiento; el vigilante cesará cuando el Ingeniero Jefe considere que no son necesarios sus servicios.

16. Las obras deberán empezar en el plazo de dos años y terminarse en el de cinco años; ambos plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión; el concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia con quince días por lo menos de anticipación la fecha en que se propone comenzar las obras a fin de que por aquélla se

da ser hecha la confrontación del replanteo de las mismas, del que se levantará acta detallada, en la que se expresará el resultado de la operación.

17. El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, o Ingeniero subalterno en quien delegue, será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción, de la recepción de las mismas y de la inspección en la explotación del salto, y, como consecuencia de ello, podrá dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la buena construcción y conservación para garantizar los intereses generales y particulares, y, en especial, para que no se pierda cantidad alguna de agua, cuyas disposiciones serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección general de Obras públicas; lo mismo que se ha dicho para la confrontación del replanteo, al hacer la recepción de las obras se levantará acta detallada, expresando los resultados del reconocimiento previo que de aquéllas ha de hacerse y si reúnen las debidas condiciones para su explotación, acta que firmarán, como la de confrontación del replanteo, el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue y el concesionario.

18. Todos los gastos que originen la confrontación del replanteo y la inspección de las obras en su construcción y en su explotación serán de cuenta del concesionario.

19. El peticionario deberá depositar en la Delegación de Hacienda, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Fomento, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

20. El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la industria nacional, y asimismo las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas será motivo bastante para incoar el expediente de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme a lo establecido para las cosas de esta naturaleza.

22. Con arreglo a las prescripciones del artículo 220 de la vigente ley de Aguas, la concesión se entiende hecha a perpetuidad, se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

23. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios declarados por la legislación vigente para esta clase de obras, quedando a su vez sujeto a todas las obligaciones que la misma establece.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentando la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Castellón.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia presentada por don Claudio Arteche en nombre y representación de la Sociedad Arteche Hermanos, para que se le conceda autorización para el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo de dos manantiales sin nombre que forman la regata Galarza-Iturre en la villa de Vergara:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación, y se ha tramitado el expediente conforme a las disposiciones vigentes:

Resultando que el propietario del terreno ha concedido la autorización necesaria para establecer el depósito de distribución de las aguas:

Resultando que informan en sentido favorable el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y la Comisión provincial:

Vistas las disposiciones vigentes de la ley de Aguas de 1879:

Considerando que no se causará perjuicio alguno con la ejecución de las obras de abastecimiento, y que en cambio las condiciones de salubridad e higiene del barrio de Los Mártires, hoy tan necesitadas de mejoras, quedarán modificadas esencialmente en este sentido, siendo, por lo tanto, beneficiosas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Arteche Hermanos, de Vergara, la autorización solicitada para abastecer su fábrica de hilados y torcidos y, gratuitamente, a las viviendas de Los Mártires (Vergara), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 25 de Octubre de 1917, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Si en las tomas tuvieran las aguas el carácter de privadas, deberá contarse para hacer la derivación con la autorización del propietario del terreno en que aquéllas nacen.

3.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá, para su aprobación, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento; el segundo se entregará a la Sociedad, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.ª La fianza que se deberá depositar para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras.

6.ª La colocación de la tubería en la carretera se hará cumpliendo las disposiciones que con este motivo dicte la Dirección de Caminos provinciales encargada de su conservación.

7.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la misma fecha.

8.ª La imposición de servidumbre

forzosa de acueducto será decretada por el Sr. Gobernador, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

9.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la expresada de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

11.ª Queda la Sociedad concesionaria, obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, así como las disposiciones vigentes de Protección a la industria nacional y Accidentes del Trabajo.

12.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden a las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se compromete la Sociedad concesionaria a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores, y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Valcabado para obtener el aprovechamiento de 9.000 litros de agua por segundo del río Duero, en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos:

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo se ha presentado una reclamación de cuatro vecinos de San Martín, Roa, Milagros y Peñaranda de Duero, por entender que la petición perjudica a dos molinos de su propiedad, uno de ellos sin utilización actual, y creer que contraría las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y de la ley de Aguas, siendo los terrenos en que se ha de emplazar la casa de máquinas de propiedad del Ayuntamiento y de particulares y entorpecer las servidumbres de paso de la ribera:

Resultando que el Alcalde de San Martín no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se respeten las servidumbres y se paguen los terrenos ocupados:

Considerando que a uno de los molinos a que se refiere la reclamación presentada no afecta para nada el proyecto de D. Juan Valcabado y que el otro molino, derruido hace más de sesenta años, tiene sus derechos prescriptos:

Considerando que el terreno en que se ha de emplazar la casa de máquinas es de dominio público y que con las

condiciones de la concesión se han de respetar las servidumbres establecidas:

Considerando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Juan Valcabado la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Juan Valcabado, vecino de San Martín de Rubiales, para derivar del río Duero, en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, un caudal de 9.000 litros de agua por segundo, cuando el río los lleve, y todo él en estiaje, para dedicar su fuerza a alumbrado y usos industriales.

2.ª El concesionario no tendrá derecho al aumento de agua que lleve el Duero por la construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, si es necesario gastarla en riegos efectuados aguas arriba del emplazamiento de su presa; tampoco tendrá derecho a reclamación por el agua que se derive del Duero para dotar el canal Reina Victoria Eugenia.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente, que está autorizado por el Ingeniero D. Manuel Aguinaga, con fecha 6 de Mayo de 1918, pero con las siguientes prescripciones:

a) La coronación de la presa deberá quedar 10,94 metros más baja que la clave de aguas abajo del primer arco de la parte S. del puente de San Martín de Rubiales, en la carretera de Pardilla a Valdearcos.

b) Se respetará la servidumbre de las riberas del río, para lo cual se dedicará la planta del edificio destinado a casa de máquinas de manera que quede libre un paso de tres metros. El proyecto de esta modificación será sometido, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

c) También se proyectará con la condición y plazo indicados, una escala salmonea que se construirá en la presa, con las condiciones que impone la ley de Pesca.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión y terminarán en el de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª El concesionario está autorizado para imponer las servidumbres de estribos de presa y de acueducto, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo noveno de la vigente ley de Aguas y en la ley general de Obras Públicas.

6.ª Queda también autorizado para ocupar con las obras las parcelas necesarias de terreno de dominio público, teniendo en cuenta lo que se establece en la base 7.ª de esta concesión.

7.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario avisará al Gobernador civil para que la Jefatura de Obras Públicas las replantee y levante, con el acta de la operación, plano detallado de todas las parcelas (que se amojonarán) de terreno de dominio público que hayan de ser ocupados; acta y plano que se elevarán a aprobación de la Dirección general, sin cuya aprobación no se podrán empezar las obras.

8.º Al terminar las obras, también se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que el Ingeniero jefe e Ingeniero en quien delegue, haga un reconocimiento de aquéllas. De esta operación se levantará acta por triplicado, enviándose un ejemplar de la misma a la Dirección general para que decida sobre ella lo que proceda.

9.º No puede empezarse a hacer uso de la concesión hasta que la Dirección general apruebe el acta de reconocimiento fiscal, de la que otro ejemplar se entregará entonces al concesionario.

10. Todos los gastos de replanteo, inspección, Vigilancia y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvó el derecho de propiedad.

12. El concesionario queda obligado a cumplir: el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre Contrato de trabajo con los obreros, cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor o se dicten en lo sucesivo; la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento para su aplicación.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, ajustándose a lo dispuesto sobre el caso.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y remitido póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eusebio Vilda Benito, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes, en "Los Vados", con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales, con arreglo al proyecto que acompaña:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 15 de Abril de 1918, no se presentó reclamación alguna. Sólo el alcalde de Salas de los Infantes pidió se construyeran determinados pasos, con lo que se mostró conforme el peticionario, según consta en

el acta de confrontación del proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente el proyecto, con arreglo a las condiciones que cita; y es también favorable el informe del Ingeniero jefe de Montes:

Resultando que con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión Provincial y Gobierno Civil:

Considerando que ninguna prioridad puede otorgarse a los Sres. Medrano e Ibeas, peticionarios de otro aprovechamiento aguas arriba del que nos ocupa, como propone la Jefatura de Obras Públicas en su informe, toda vez que, considerados defectuosos los proyectos correspondientes y devueltos para nueva redacción, no es razonable ni admisible esperar a que sean nuevamente redactados y obligar al señor Vilda a disminuir la altura de la presa en un metro para evitar ser perjudicados aquéllos:

Considerando que a fin de resolver con pleno conocimiento de causa, ordenó la Dirección a la Jefatura de Obras Públicas remitiera cuantos antecedentes tuviera referentes a los aprovechamientos de aguas solicitados en el río Arlanza por los señores Medrano e Ibeas:

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas propuso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre pasado, se devolviera a los señores Medrano e Ibeas los referidos proyectos para que los reformasen si insistieran en la petición, los cuales, al ser nuevamente presentados, se considerarían como nueva petición para los efectos de prioridad, y en este sentido resolvió el Gobernador en 17 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien otorgar a D. Eusebio Vilda Benito, vecino de Castrillo de la Reina, la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se otorga la concesión necesaria para ejecutar las obras de un salto de agua en el río Arlanza, en término de Salas de los Infantes, aprovechando 500 litros por segundo, cuando el río los lleve, y todo el caudal del mismo cuando sea menor dicha cantidad, con destino a usos industriales. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y se autoriza la imposición de servidumbre, de estribo de presa, y acueducto, sobre terrenos de dominio público.

2.º La concesión se hace a perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

3.º Las obras se harán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas,

que ejecutará el replanteo y recepción de las mismas, sin cuyo requisito no podrán empezar éstas ni utilizarse la instalación.

4.º Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras, con arreglo a las instrucciones vigentes, o que rijan en lo futuro, serán de cuenta del concesionario.

5.º El edificio del molino y desagüe, se fijarán en los sitios marcados en el proyecto, en terrenos de dominio público, no pudiendo alterarse la cubrición de aquél sin autorización de la Jefatura de Obras Públicas, y siempre que con el cambio no varíen las condiciones esenciales del aprovechamiento.

6.º Antes de comenzar las obras deberá el peticionario presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, el proyecto de tres pasos sobre el cauce de derivación, necesarios para el paso de ganados; y otro para el camino del monte a la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, por Quintanar de la Sierra.

7.º Las obras deberán dar principio a los cuatro meses contados desde la fecha en que la concesión se le comunique al interesado, y estar terminadas a los dos años de dicha fecha.

8.º El peticionario queda obligado al cumplimiento de las leyes vigentes de Protección a la Industria Nacional, Accidentes del Trabajo y contrato con los obreros.

9.º El peticionario deberá depositar en la Delegación de Hacienda, a disposición del Sr. Ministro de Fomento, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, depósito que deberá hacerse antes de comenzar los trabajos.

10. Se construirá en un punto adecuado de la presa, una rampa o escala salmonera de las condiciones que marque la vigente ley de Pesca.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma que previenen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

Y habiéndose conformado el peticionario con las condiciones anteriores y presentado póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.
Señor Gobernador civil de Burgos.